

A DESPACHO, Popayán, 19 de octubre de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-503, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA
DEMANDADO:	ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHM ADOLFO MENA VASQUEZ
RADICADO:	014003002-2021-00503-00

Interlocutorio No. 1628

Ref. Estudio Admisión de demanda

Se encuentra a Despacho la demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHM ADOLFO MENA VASQUEZ** a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

1. Deberá indicarse la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Omitió indicar claramente tanto en los hechos como en las pretensiones donde se encuentra ubicado el bien objeto de la división.
3. Deberá ajustar el acápite de la cuantía de la demanda de acuerdo al avalúo catastral del predio objeto de la litis.
4. Deberá acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a los demandados ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES

DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHN ADOLFO MENA VASQUEZ de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020.

5. En las pretensiones de la demanda el demandante omitió indicar la forma precisa como se debe dividir el predio objeto de la litis.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA Y/o VENTA BIEN COMUN propuesta por **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, en contra de **ROSALBA CORDOBA MONTES, YENNY ANDRES DURAN DULCEY, FREDDY GALINDEZ GOMEZ y JOHM ADOLFO MENA VASQUEZ**, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d239d05156b9d97dfe0cfe43373d58f4d45d2e842d482c1ca7f06a35e911e83a

Documento generado en 19/10/2021 02:44:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>